PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

REPERTORIO Nº 9944.-

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

"MARÍA GHILARDI VENEGAS"

En Santiago de Chile, a siete de Septiembre de dos mil, ante mi PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, chileno, casado, Abogado y Notario Público Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, con oficio en Bandera trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, cédula nacional de identidad y rol único tributario número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete guión uno, COMPARECE: Don Miguel Edmundo Maurelia Espinosa, chileno, viudo, jubilado, cédula nacional de identidad número un millón setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta guión cero, domiciliado en José Miguel de la Barra número quinientos veintiuno, departamento cuatro D, comuna de Santiago, Región Metropolitana, quien declara que viene en constituir una Fundación de Derecho Privado sin fines

de lucro de conformidad con lo establecido en el LIBRO I, TITULO XXXIII, del Código Civil, en el reglamento sobre concesión de Personalidad Jurídica, Decreto Supremo número ciento diez del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial del veinte de Marzo de mil novecientos setenta y nueve, que se regirá por la normativa general aplicable y por los estatutos que ha continuación se transcriben, denominándose la institución: "FUNDACION MARÍA GHILARDI VENEGAS". E S T A T U T O S. TITULO I DISPOSICIONES GENERALES <u>NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.</u> <u>ARTICULO PRIMERO</u>: En recuerdo y memoria de la señora María Mercedes Ghilardi Venegas, de su hermana – mamá Adela, de su hermano Gerardo y de sus padres Gerardo y Mercedes, establécese una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, con el nombre de "Fundación MARÍA GHILARDI VENEGAS", la que tendrá por objeto fomentar, a través de becas de post grado, la investigación científica, el perfeccionamiento profesional y la aplicación práctica de conocimientos en las áreas de ingeniería genética, biotecnología y microbiología en los ámbitos humano, animal, vegetal o químico. Si la Fundación otorga más de tres becas de post grado, incluyendo dentro de aquellas las becas que se renuevan o prorrogan según se dice más adelante, al menos una de tales becas deberá beneficiar a un alumno de post grado de una Facultad de la Universidad de Chile distinta a la Facultad de Ciencias, si existiera un candidato adecuado para ello. Estas becas se otorgarán por un año y se podrán extender para un mismo beneficiario hasta por tres años, de acuerdo al Reglamento de Becas que dictará el Directorio conforme lo permite el artículo

Décimo letras C) y F) de esos Estatutos; por acuerdo del Directorio tomado en una reunión citada especialmente al efecto, un mismo beneficiario podrá ser titular de una de estas becas hasta por cuatro años. No obstante ser el objetivo principal de la Fundación el financiamiento de las becas antes mencionadas, la Fundación podrá también financiar instalaciones y equipamientos de laboratorios o similares dentro de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile o en otra Facultad de dicha Universidad que el Directorio designe, siempre que tengan el mismo fin antes dicho respecto de las becas. ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de estos estatutos y en silencio de ellos, por las normas establecidas por el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, y por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia. TÍTULO II DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO TERCERO: El patrimonio inicial de la Fundación es la cantidad de cinco millones de pesos, el que se incrementará con todos los bienes que la institución adquiera, a cualquier título, y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, con los ingresos que se obtengan de los contratos que celebre; con la donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales,

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL NOTARIO PUBLICO 19ª NOTARIA Bandera 341 Of. 3-2 CORTE-SANTIAGO

semifiscales o de la Administración Autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causas onerosas; podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a modalidades, siempre que se encuentren contemplados dentro de las disposiciones estatutarias. Hasta el ochenta por ciento de la rentabilidad del año anterior de este capital, así formado, se destinará en dinero efectivo todos los años a becas de post grado y, de acuerdo a las circunstancias y necesidades, a instalaciones técnicas tales como laboratorios.

TÍTULO III <u>DEL DIRECTORIO</u>. <u>ARTÍCULO CUARTO</u>: La Fundación será administrada por un Directorio, compuesto de cinco miembros, que tendrá la plenitud de las facultades de administración y disposición de los bienes de la Fundación. Los Directores ejercerán sus funciones ad honorem y durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser designados por otros dos años en forma sucesiva por iguales periodos de acuerdo a la fórmula siguiente. El Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, que será miembro del Directorio por derecho propio y lo presidirá, designará a dos de los restantes miembros del Directorio de entre académicos de la Facultad de Ciencias que posean una experiencia universitaria de a lo menos diez años a la fecha de su designación. Los otros dos miembros del Directorio representarán uno, a la familia Gajardo Ghilardi, esto es, a los descendientes directos de la señora Adela María Ghilardi Jimenez y otro a la familia Rivera Claisacc, esto es a los descendientes directos de la señora Eliana Claisacc Ghilardi; estos directores serán nombrados por la señora Adela María Ghilardi Jimenez y por la señora Eliana

Claisacc Ghilardi, respectivamente y, a su fallecimiento lo serán por acuerdo de la mayoría de sus hijos. Si requeridas por escrito las familias mencionadas por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, para que designen cada una al director que les corresponde, transcurren treinta días sin que lo hagan, ese o esos Directores será nombrado por el Decano mencionado, de entre los descendientes de cada familia. El Directorio, en su primera reunión constitutiva deberá designar, de entre sus miembros, a aquellos que desempeñarán los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero, quienes podrán ser removidos de tales cargos por decisión del Directorio. <u>ARTÍCULO QUINTO</u>: No obstante la duración de dos años en sus cargos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los miembros del Directorio cesarán en ellos en los casos siguientes: a) En caso de que perdieren la libre administración de sus bienes; b) Que no asistan a dos o más reuniones de Directorio consecutivas, sin autorización especial de éste; c) Que el Directorio con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros así lo estableciere, sin necesidad de justificar el motivo. En caso de renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, nombrará, siempre de acuerdo a la fórmula establecida en el artículo anterior, un reemplazante que durará en su cargo por el período de tiempo que reste al Director reemplazado y desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que se reemplaza. <u>ARTÍCULO SEXTO</u>: El Directorio sesionará, ordinariamente, una vez cada tres meses. Las restantes sesiones

serán extraordinarias, pudiendo ser citadas por el Presidente o por a lo menos tres Directores El quórum para sesionar ordinaria o extraordinariamente, será de tres miembros a lo menos, debiendo ser uno de ellos el representante de la familias Rivera Claisacc o Gajardo Ghilardi, y los acuerdos se adoptarán por a lo menos tres votos, debiendo ser uno de ellos el del representante de la familias Rivera Claisacc o Gajardo Ghilardi. ARTÍCULO SÉPTIMO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión, en el acta respectiva. ARTÍCULO OCTAVO: El Directorio deberá remitir, periódicamente, al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera, además de toda aquella documentación que le sea requerida. ARTÍCULO NOVENO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, a la que representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que la Ley y estos Estatutos le señalen. ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación, en conformidad con sus Estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: A) Dirigir la Fundación y velar por que se cumplan las finalidades perseguidas por ella. B) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. C) Discernir el otorgamiento de becas de post grado de acuerdo a estos Estatutos y al Reglamento de Becas que dicte el Directorio. D) Crear oficinas

o agencias de la Fundación, en el país o en el extranjero y designar a los encargados y responsables de ellas, delegándoles parte de las facultades de administración compatibles con su función. E) Delegar parte de sus atribuciones en el Presidente del Directorio, o en uno o más miembros del Directorio, en uno o más funcionarios de la Fundación o en un tercero. F) Redactar y aplicar los Reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación, de sus oficinas y demás entidades, para el mejor cumplimiento de sus fines estatutarios. G) Calificar las inhabilidades e inconvenientes de los Directores para el ejercicio del cargo, a que se refiere el artículo quinto de los Estatutos. H) Rendir al Ministerio de Justicia el informe periódico de que trata el artículo octavo precedente. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. Especialmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá: Vender, comprar, permutar, ceder y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales o incorporales, bonos, acciones y valores mobiliarios, derechos y, en especial, mercaderías, materias primas o semi elaboradas, productos elaborados y otros bienes cuya adquisición quede comprendida en los fines de la Fundación. Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles o servicios materiales o inmateriales. Tomar o dar bienes en comodato. Recibir bienes en

hipoteca; posponer, alzar, cancelar y servir hipotecas constituidas a favor de la Fundación, incluso con cláusulas de garantía general. Cancelar y alzar valores mobiliarios, derechos, acciones y además cosas corporales, en prenda, ya sea civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial y la especial contemplada en la Ley dieciocho mil ciento doce de cosas muebles vendidas a plazo, warrants, y otras especiales, y cancelarlas. Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas y endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etc. Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos y girar cheques. Celebrar contratos de trabajos, colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos. Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre, el Presidente queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo fijar al efecto plazos, condiciones y modalidades a cualquier título, y en general extinguir obligaciones ya sean por pago, novación, remisión, compensación, etc. Cobrar y percibir extrajudicialmente y otorgar recibo de todo cuanto se adeude a la Fundación o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, Instituciones, Corporaciones o Fundaciones de Derecho Público o Privado, Instituciones fiscales, semifiscales o de la Administración

Autónoma, instituciones privadas, etc., sean en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etc.. Conceder quitas o esperas. Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones, y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que se estimen necesarias o convenientes. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objetos, ante cualquier institución, autoridad u organismo. Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales, y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o Empresas Estatales o Particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etc. dirigidas o consignadas a la Fundación o expedida por ella. Representar a la Fundación ante todo tipo de instituciones públicas y privadas, entre ellas, la Universidad de Chile y demás instituciones de educación superior, públicas y privadas, el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile y demás instituciones bancarias y financieras públicas o privadas, Cajas de Previsión, Ministerio de Educación, Administradoras de Fondos de Pensiones, Municipalidades,

Ministerio de Salud. Conferir mandatos especiales y delegar las facultades que en este acto se confieren. Representar a la Fundación, en todo los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pudiera llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercerista, independiente, excluyente o coadyuvante, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas, ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza; solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar implicancias o recusaciones, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de Tribunales extranjeros, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir el nombramiento de jueces, pudiendo fijarles plazos, facultades y competencias; o concurrir a la fijación de sus facultades, plazos y competencias, incluso las de amigables componedores, señalar remuneraciones. Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de Síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etc., pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones plazos, etc., removerlos o solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Fundación, pudiendo conceder quitas o

espera; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación queda facultado para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones renunciar a los recursos o a los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción o competencia, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir. Comprar, vender, permutar, ceder, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, pudiendo al efecto suscribir contratos preparatorios, como el de promesa de compraventa, el contrato de compraventa prometido, contrato de leasing inmobiliario, firmar las escrituras públicas o privadas que sean necesarias. <u>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO</u>: Al Presidente del Directorio de la Fundación le corresponde especialmente: A) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. En el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, ambos incisos, es decir, podrá desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores aprobar convenios y percibir.

B) Convocar y presidir las sesiones de Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo sexto de estos Estatutos. C) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Vicepresidente, al Secretario, y al Tesorero. D) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones. E) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos que se adopten por el Directorio. F) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas. G) Firmar la documentación propia de su cargo, y aquella en que deba representar a la Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste por cualquier motivo no pudiere desempeñar sus funciones. Tendrá además, como función preferente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. En caso de ausencia o impedimento del Secretario, será suplido por el miembro del Directorio que éste designe. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, prepara los balances y abrir cuentas corrientes bancarias y de ahorro, a nombre de la institución, contra las cuales podrá girar el Presidente en conjunto

con el Tesorero; o con la o las personas que designe el Directorio. En caso de ausencia o impedimento del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que este último designe. TÍTULO IV DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Fundación podrá modificar o reformar sus Estatutos por el acuerdo adoptado por la unanimidad de los Directores en ejercicio en una sesión extraordinaria citada al efecto, a la que deberán concurrir, para su validez, los Directores designados por las familias Rivera Claisacc y Gajardo Ghilardi. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias, deberá contar con la presencia de un Notario quien certificará que se han cumplido todas las formalidades establecidas en los Estatutos y en el Decreto Supremo número ciento diez de fecha diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia. El texto será reducido a escritura pública e informado al Ministerio de Justicia, para que ésta requiera del Presidente de la República su aprobación. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Fundación se extinguirá si su capital disminuye o se desvaloriza a tal punto que le sea imposible cumplir económicamente con los fines y propósitos para los que se ha creado. De tal circunstancia se dejará constancia en una sesión extraordinaria del Directorio, que deberá observar las mismas formalidades de quórum, directores asistentes y naturaleza de la sesión a que se refiere el artículo Décimo Sexto precedente. El acta referida se reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de la República quien decidirá en definitiva la disolución de la Fundación. Decretada la disolución de la Fundación, sus

bienes pasarán al patrimonio de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile. Si la Fundación se ve enfrentada a la situación a que se refiere este articulo, por culpa o dolo de uno o más de los miembros del Directorio, cualquiera de los demás miembros del Directorio deberá hacer las denuncias del caso e iniciar las acciones judiciales que correspondan. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO: El patrimonio de la Fundación, ascendente a cinco millones de pesos, es aportado en este acto, por don Miguel Edmundo Maurelia Espinosa, en dinero efectivo. ARTÍCULO SEGUNDO: El primer Directorio de la Fundación estará formado por las siguientes personas: Don Juan Camilo Quezada Bouey, chileno, casado, Profesor Universitario, Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, cédula nacional de identidad y rol único tributario número tres millones setecientos noventa y cuatro mil nueve guión siete, domiciliado para estos efectos en Las Palmeras número tres mil cuatrocientos veinticinco, comuna de Ñuñoa; don Carlos Antonio Jeréz Guevara, chileno, casado, Bioquímico, Profesor Universitario, Jefe de la Carrera de Biotecnologia de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, cédula nacional de identidad y rol único tributario número cinco millones doscientos mil setecientos tres guión ocho, domiciliado para estos efectos en Las Palmeras número tres mil cuatrocientos veinticinco, comuna de Ñuñoa; don Victor Hugo Cifuentes Guzmán, chileno, casado, Licenciado en Ciencias con mención en Biologia, Profesor Universitario, Director del Departamento de Ciencias Ecológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, cédula nacional de identidad y

rol único tributario número siete millones ochenta y siete mil trescientos sesenta y uno guión tres, domiciliado para estos efectos en Las Palmeras número tres mil cuatrocientos veinticinco, comuna de Ñuñoa; don Pedro Maximiliano Gajardo Ghilardi, chileno, casado, Abogado, cédula nacional de identidad y rol único tributario número cinco millones veintiocho mil seiscientos treinta y seis guión tres, con domicilio en Teatinos número doscientos cincuenta y uno, oficina número trescientos tres, comuna de Santiago y, doña Berta Iris Rojas Araya, chilena, casada, empresaria, domiciliada en Augusto Villanueva número doscientos treinta y cinco, departamento número doscientos trece guión B, comuna de Ñuñoa, cédula nacional de identidad y rol único tributario número seis millones setecientos veintitrés mil setecientos sesenta y seis guión ocho. Este primer Directorio durará en sus cargos por el plazo de seis meses contado desde el otorgamiento de la personalidad jurídica. ARTÍCULO TERCERO: Se confiere amplio poder al Abogado don Pedro Maximiliano Gajardo Ghilardi, chileno, casado, Abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones veintiocho mil seiscientos treinta y seis guión tres, domiciliado en calle Teatinos número doscientos cincuenta y uno, oficina número trescientos tres, comuna de Santiago, Región Metropolitana, para que solicite de la autoridad competente, la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos, facultándole, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime conveniente o necesario introducirles, y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias

COPIA

para obtener la total legalización de esta Fundación. En comprobante y previa lectura, la otorgan y firman. Se da copia.

8 Repertorio número nueve mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Doy Fe.-

1759650-0

Miguel Edmundo Maurelia Espinosa

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO
19ª NOTARIA
Bandera 341
Of. 352
CORTE-SANTIAGO

...O Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ...S TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
SANTIAGO, -7 SEP 2000

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
II
NOTARIO PUBLICO
19ª NOTARIA
Bandera 341
Of. 352
CORTE-SANTIAGO

1.1.

Certifico que este legajo de fotocopias compuesto de 8 (ocho) hojas visadas en su anverso por mi está conforme con los documentos tenidos a la vista y que devolví al interesado.

SANTIAGO, 21 OCT. 2005

Certifico que este legajo de fotocopias compuesto de 8 (ocho) hojas visadas en su anverso por mi está conforme con los documentos tenidos a la vista y que devolví al interesado.

SANTIAGO, 28 NOV. 2007

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

REPERTORIO N°5.005.-

a.l.m./ot76739.21

Modificación de Estatutos

FUNDACION MARIA GHILARDI VENEGAS

* * * * * * *

En Santiago, República de Chile, a **seis de Abril del año dos mil uno**, ante mí, **NESTOR RIQUELME CONTRERAS**, chileno, casado, Abogado, con cédula nacional de identidad y rol único tributario número cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y dos guión siete, Notario Suplente del Titular de la Décimo Novena Notaria de Santiago don PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, con oficio en Bandera trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, según Decreto número **ciento cuarenta y nueve - dos mil uno**, otorgado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha veintisiete de Marzo del dos mil uno, protocolizado en este mismo oficio, bajo el número **mil doscientos veintinueve**, COMPARECE: Don **Pedro Maximiliano Gajardo Ghilardi**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, Abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones veintiocho mil

seiscientos treinta y seis guión tres, con domicilio en calle Teatinos número doscientos cincuenta y uno, oficina número trescientos tres, comuna de Santiago, mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula indicada y EXPONE: **PRIMERO:** Que encontrándose debidamente facultado, viene en aceptar las modificaciones indicadas en el Informe del Consejo deDefensa del Estado número trescientos siete de trece de Marzo de dos mil uno, comunicadas por Oficio del Ministerio de Justicia número dos mil ciento cincuenta y cuatro de fecha veintisiete de Marzo de dos mil uno, para los Estatutos de la "**Fundación María Ghilardi Venegas**" que constan de la escritura pública de fecha siete de Septiembre de dos mil, otorgada ante el Notario don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal, otorgando la presente escritura publica que debe entenderse formar parte, para todos los efectos, de los Estatutos ya individualizados. **SEGUNDO:** Modifícanse los siguientes artículos del Estatutos de la "Fundación María Ghilardi Venegas", que quedan como en cada caso se indica: **Uno)** Se reemplaza la letra E) del Artículo Décimo por el siguiente texto: "E) Delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución, en el Presidente del Directorio, o en uno o más miembros del Directorio, en uno o más funcionarios de la Fundación o en un tercero. **Dos)** Se reemplaza el artículo Décimo Primero por el siguiente: "**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**: Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. Especialmente, y sin

que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá: vender, comprar, permutar, ceder y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales o incorporales, bonos, acciones y valores mobiliarios, derechos y, en especial, mercaderías, materias primas o semi elaboradas, productos elaborados y otros bienes cuya adquisición quede comprendida en los fines de la Fundación. Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles o servicios materiales o inmateriales. Tomar o dar bienes en comodato. Recibir bienes en hipoteca; posponer, alzar, cancelar y servir hipotecas constituidas a favor de la Fundación, incluso con cláusulas de garantía general. Cancelar y alzar valores mobiliarios, derechos, acciones y además cosas corporales, en prenda, ya sea civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial y la especial contemplada en la Ley dieciocho mil ciento doce de cosas muebles vendidas a plazo, warrants, y otras especiales, y cancelarlas. Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas y endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etc. Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos y girar cheques. Celebrar contratos de trabajos, colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos. Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre, el Presidente queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente

accidentales, pudiendo fijar al efecto plazos, condiciones y modalidades a cualquier título, y en general extinguir obligaciones ya sean por pago, novación, remisión, compensación, etc. Cobrar y percibir extrajudicialmente y otorgar recibo de todo cuanto se adeude a la Fundación o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, Instituciones, Corporaciones o Fundaciones de Derecho Público o Privado, Instituciones fiscales, semifiscales o de la Administración Autónoma, instituciones privadas, etc., sean en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etc.. Conceder quitas o esperas. Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones, y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que se estimen necesarias o convenientes. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objetos, ante cualquier institución, autoridad u organismo. Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o Empresas Estatales o Particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etc. dirigidas o consignadas a la Fundación o expedida por ella. Representar a la Fundación ante todo tipo de instituciones públicas y privadas, entre ellas, la Universidad de Chile y demás instituciones de educación superior, públicas y privadas, el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile y

demás instituciones bancarias y financieras públicas o privadas, Cajas de Previsión, Ministerio de Educación, Administradoras de Fondos de Pensiones, Municipalidades, Ministerio de Salud. Conferir mandatos especiales y delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución, en el Presidente del Directorio, o en uno o más miembros del Directorio, en uno o más funcionarios de la Fundación o en un tercero. Representar a la Fundación, en todo los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pudiera llegar a tenerlo ante cualquier Tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercerista, independiente, excluyente o coadyuvante, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas, ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza; solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar implicancias o recusaciones, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de Tribunales extranjeros, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir el nombramiento de jueces, pudiendo fijarles plazos, facultades y competencias, o concurrir a la fijación de sus facultades, plazos y competencias, incluso las de amigables componedores, señalar remuneraciones. Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de Síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etc., pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones plazos, etc., removerlos o solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a

la pedida por otro acreedor, verificar créditos, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Fundación, pudiendo conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación queda facultado para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones renunciar a los recursos o a los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción o competencia, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir. Comprar, vender, permutar, ceder, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, pudiendo al efecto suscribir contratos preparatorios, como el de promesa de compraventa; el contrato de compraventa prometido, contrato de leasing inmobiliario, firmar las escrituras públicas o privadas que sean necesarias." **Tres**) Se reemplaza el Artículo Décimo Sexto por el siguiente: "**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**: La Fundación podrá modificar o reformar sus Estatutos por acuerdo adoptado por a lo menos dos tercios de los Directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada al efecto, a la que deberán concurrir, para su validez, los Directores

designados por las familias Rivera Claisacc y Gajardo Ghilardi. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias, deberá contar con la presencia de un Notario quien certificará que se han cumplido todas las formalidades establecidas en los Estatutos y en el Decreto Supremo número ciento diez de fecha diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia. El texto será reducido a escritura pública e informado al Ministerio de Justicia para que ésta requiera del Presidente de la República su aprobación. **Cuatro)** Se reemplaza el Artículo Décimo Séptimo por el siguiente: " **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**: La Fundación se extinguirá si su capital disminuye o se desvaloriza a tal punto que le sea imposible cumplir económicamente con los fines y propósitos para los que se ha creado. De tal circunstancia se dejará constancia en una sesión extraordinaria del Directorio y el acuerdo en tal sentido deberá ser adoptado por a lo menos dos tercios de los Directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada al efecto, a la que deberán concurrir, para su validez, los Directores designados por las familias Rivera Claisacc y Gajardo Ghilardi. El acta de esta sesión extraordinaria se reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de la República quien decidirá en definitiva la disolución de la Fundación. Decretada la disolución de la Fundación, sus bienes pasarán al patrimonio de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile. Si la Fundación se ve enfrentada a la situación a que se refiere este artículo, por culpa o dolo de uno o más de los miembros del Directorio, cualquiera de los demás miembros del Directorio deberá hacer las denuncias del caso e iniciar las acciones judiciales que correspondan." **TERCERO:** La capacidad del compareciente señor Gajardo para actuar según se da cuenta

en esta escritura, consta de la escritura pública otorgada ante el Notario que autoriza con fecha siete de Septiembre del año dos mil, la que se ha tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, la otorgan y firman. Se da copia. Repertorio número **cinco mil cinco.** Doy Fe.-

Pedro Maximiliano Gajardo Ghilardi

NOTARIO SUPLENTE 19ª Notaría Santiago CHILE

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL. SANTIAGO, ABRIL 2001

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL NOTARIO PUBLICO 19ª NOTARIA Bandera 341 Of. 352 CORTE - SANTIAGO

NOTARIO SUPLENTE 19ª Notaría Santiago CHILE

Certifico que este legajo de fotocopias compuesto de ..... hojas visadas en su anverso por mí está conforme con los documentos tenidos a la vista y que devolví al interesado.

SANTIAGO, 21 OCT. 2005

Certifico que este legajo de fotocopias compuesto de 4 (cuatro) hojas visadas en su anverso por mí está conforme con los documentos tenidos a la vista y que devolví al interesado.

SANTIAGO, 30 ENE. 2007